



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

C. Jonathan Arce Smith

En representación de la empresa

Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/ARA0488/08/22

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Jonathan Arce Smith**, en representación de la empresa **Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Unidad Móvil de Abastecimiento (MRU), Coyol" (PROYECTO)**, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Periférico Revolución No. 350, Col. Elías Pérez Avalos, C.P. 58218 en el municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Jonathan Arce Smith**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 73,848 de fecha 01 de septiembre de 2021 otorgado bajo la fe del Lic. Juan Carlos Villcaña Soto, Notario Público Número 85, con ejercicio en el Estado de México.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 30 de agosto de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0488/08/22**.
- VII. Que el **REGULADO** anexó al **ERA** copia simple del oficio resolutivo número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12210/2020** de fecha 09 de diciembre de 2020, por medio del cual esta **DGGC** autorizó en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el proyecto denominado "Unidad Móvil de Abastecimiento (MRU), Coyol", Asimismo, presentó copia simple del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0276/2022** de fecha 20 de enero de 2022 por medio del cual se autorizó la modificación al proyecto en mención, y en el cual se indica que el almacenamiento pasó de 93 cilindros con un volumen de 190 litros, cada uno, a 186 cilindros con un volumen de 190 litros, cada uno, para una capacidad total de 35,340 litros de gas natural, Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página 16 del **ERA**, que la estación de servicio se encuentra en operación desde el 05 de enero del 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

- VIII. Que el 07 de octubre de 2022, esta DGGC emitió la solicitud de información adicional mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10797/2022**, el cual fue notificado el 14 de octubre de 2022, y en el que se otorgaron 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 25 de noviembre de 2022.
- IX. Que el 28 de noviembre de 2022, el **REGULADO** dio contestación a la información solicitada por esta DGGC mediante el oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2022, misma que quedó registrada con folio **0102286/11/22**.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

[...]

Metano

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **35,340 litros** de gas natural comprimido, (almacenamiento de 93 cilindros de 190 litros cada uno con un volumen hidráulico total de 17,670 litros y capacidad aproximada de gas a 250 Bar), aproximadamente equivale a **19,102.70 kg.**; por lo anterior esta DGGC determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas natural a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción IX, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta DGGC procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

- XII. Que el **REGULADO** manifiesta en el Capítulo V del **ERA**, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro en la flora ni en la fauna.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

Descripción de los procesos productivos

XIII. Que el **REGULADO** menciona tener como actividad principal el expendio al público de gas natural comprimido para lo cual cuenta con un almacenamiento total de **35,340 litros** de gas natural comprimido, contenido en 93 cilindros.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Despacho de GNC a vehículos
- Despacho continuo de GNCV
- Despacho final
- Recuperación de GNVC
- Re - abastecimiento de GNC

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 2,750 m² y una superficie de 1,523.96 m² de construcción, de esta superficie las áreas se dividen de la siguiente manera:

- Área administrativa
- MRU ´s

Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental

XIV. Que el **REGULADO** en el **ERA** presentado, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, mismos que, a continuación, se transcriben:

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y/o evento
1	Incendio por fuga en tubería de entrada al compresor, debido a cierre de válvula de alivio por falla mecánica / falta de mantenimiento (masa a fugar 39.96 kg en 10 minutos, considerando un caudal del compresor de 400 m3/h promedio)
2	Incendio por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (diámetro de orificio de fuga = 0.03 m)
3	Explosión por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (capacidad de almacenamiento al 90% = 2,897.64 kg: 1 MRU y 5,795.28 kg: 2 MRU ´s). Peor caso
4	Incendio por Fuga en manguera de los dispensarios de GNV, por mayor flujo en el despacho de GNV debido Válvula manual abierta por falla mecánica (masa a fugar 2.22 kg/s, considerando que por cada MRU se tienen dos mangueras independientes para abastecer un par de vehículos simultáneamente a 70 kg/min @ 250 bar).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y/o evento
5	Explosión por Fuga en manguera de los dispensarios de GNV, por mayor flujo en el despacho de GNV debido Válvula manual abierta por falla mecánica / Mal enroscado de la válvula al recipiente del vehículo automotor (masa a fugar 2.22 kg/s, considerando que por cada MRU se tienen dos mangueras independientes para abastecer un par de vehículos simultáneamente a 70 kg/min @ 250 bar).
6	Incendio en MRU (Llegada de MRU a patio de la Instalación) debido a daño estructural al momento de estacionarlas /no inmovilización /conexión deficiente para el despacho de GNC / falla el panel de prioridades /desconocimiento de operación /falta de mantenimiento (considerando las 2 MRU's = 5,795.28 kg al 90%)
7	Explosión en MRU (Llegada de MRU a patio de la Instalación) debido a daño estructural al momento de estacionarlas /no inmovilización /conexión deficiente para el despacho de GNC / falla el panel de prioridades /desconocimiento de operación /falta de mantenimiento (considerando las 2 MRU's = 5,795.28 kg al 90%)

Radio de Afectación

XV. Que el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del del software "SCRI" versión 2.2, en sus dos paquetes SCRI-Modelos y SCRI-Fuego y los radios máximos de afectación son los siguientes:

Escenario de Riesgo	Tipo	Radiación Térmica (Kw/m ²)			Sobrepresión psi		
		Criterio			Criterio		
		Amortiguamiento	Alto Riesgo	Alto riesgo por daño a equipos	Amortiguamiento	Alto riesgo	Alto riesgo por daño a equipos
		1.4	5.0	37.5	0.5	1.0	3.0
Incendio por fuga en tubería de entrada al compresor, debido a cierre de válvula de alivio por falla mecánica / falta de mantenimiento (masa a fugar 39.96 kg en 10 minutos, considerando un caudal del compresor de 400 m3/h promedio)	Jet fire	134.98	73.40	27.97	--	--	--
Incendio por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (diámetro de	Jet fire	93.36	50.65	18.92	--	--	--

M





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7567/2023
Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

Escenario de Riesgo	Tipo	Radiación Térmica (Kw/m ²)			Sobrepresión psi		
		Criterio			Criterio		
		Amortiguamiento	Alto Riesgo	Alto riesgo por daño a equipos	Amortiguamiento	Alto riesgo	Alto riesgo por daño a equipos
orificio de fuga = 0.03 m)		1.4	5.0	37.5	0.5	1.0	3.0
Explosión por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (capacidad de almacenamiento al 90% = 2,897.64 kg: 1 MRU y 5,795.28 kg: 2 MRU´s). Peor caso	--	--	--	--	377.37	222.00	97.25
Incendio por Fuga en manguera de los dispensarios de GNV, por mayor flujo en el despacho de GNV debido Válvula manual abierta por falla mecánica (masa a fugar 2.22 kg/s, considerando que por cada MRU se tienen dos mangueras independientes para abastecer un par de vehículos simultáneamente a 70 kg/min @ 250 bar).	Jet fire	33.84	18.38	6.79	--	--	--
Explosión por Fuga en manguera de los dispensarios de GNV, por mayor flujo en el despacho de GNV debido Válvula manual abierta por falla mecánica / Mal enroscado de la válvula al recipiente del	--	--	---	--	27.41	16.12	7.06





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

Escenario de Riesgo	Tipo	Radiación Térmica (Kw/m ²)			Sobrepresión psi		
		Criterio			Criterio		
		Amortiguamiento	Alto Riesgo	Alto riesgo por daño a equipos	Amortiguamiento	Alto riesgo	Alto riesgo por daño a equipos
		1.4	5.0	37.5	0.5	1.0	3.0
vehículo automotor (masa a fugar 2.22 kg/s, considerando que por cada MRU se tienen dos mangueras independientes para abastecer un par de vehículos simultáneamente a 70 kg/min @ 250 bar).							
Incendio en MRU (Llegada de MRU a patio de la Instalación) debido a daño estructural al momento de estacionarlas /no inmovilización /conexión deficiente para el despacho de GNC / falla el panel de prioridades / desconocimiento de operación / falta de mantenimiento (considerando las 2 MRU's = 5,795.28 kg al 90%)	Jet faire	1460.73	794.38	302.90	--	--	--
Explosión en MRU (Llegada de MRU a patio de la Instalación) debido a daño estructural al momento de estacionarlas /no inmovilización /conexión deficiente para el despacho de GNC / falla el panel de prioridades / desconocimiento de operación / falta de mantenimiento (considerando las 2	--	--	--	--	377.37	222.00	97.25

M





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

Escenario de Riesgo	Tipo	Radiación Térmica (Kw/m ²)			Sobrepresión psi		
		Criterio			Criterio		
		Amortiguamiento	Alto Riesgo	Alto riesgo por daño a equipos	Amortiguamiento	Alto riesgo	Alto riesgo por daño a equipos
MRU's = 5,795.28 kg al 90%)		1.4	5.0	37.5	0.5	1.0	3.0

Recomendaciones Técnico - Operativas

XVI. Que el ERA debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

1. Seguimiento a los programas técnicos de la operación y mantenimiento a la MRU
2. Revisión de bitácora de operación
3. Inspección y mantenimiento constante a las instalaciones y equipos, la recomendada por el proveedor
4. Dar cumplimiento al mantenimiento de los controles de presión de cada válvula
5. Seguimiento al programa de auditoría de la MRU
6. Dar cumplimiento al programa de capacitación para personal operativo
7. Difusión de Plan de Respuesta de emergencia de la MRU al personal técnico operativo
8. Campaña de concientización para el uso obligatorio de EPP

Sistemas de Seguridad

La Unidad Móvil de Abastecimiento (MRU), Coyoacán cuenta con dispositivos internos y externos, por lo anterior se enuncian los componentes de sistemas de seguridad con los que cuenta la instalación para la prevención, control y atención de los eventos:

- Sistema de monitoreo electrónico de fugas
- Detectores de humos
- Barda
- Válvula de seguridad SDV
- Válvula controladora de presión PCV
- Válvula controladora de flujo FCV
- Indicadores de presión
- Detectores de mezcla explosivas
- Alarma audible
- Extintores de PQS, CO₂, agente halógeno

XVII. Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta **DGGC**, se concluye que:

- 1) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "¿Qué pasa sí?" Para determinar la jerarquización de eventos, la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método





cuantitativo conocido como *análisis de consecuencia* utilizando el software "SCRI" versión 2.2, en sus dos paquetes SCRI-Modelos y SCRI-Fuego, con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la Unidad Móvil de Abastecimiento (MRU), con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.

- 2) El **REGULADO** dentro del análisis y evaluación de riesgo, consideró diversos eventos, tomando a consideración que la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos resultó ser poco probable debido a los sistemas de seguridad a implementarse y a los procedimientos de seguridad que serán incorporados a la etapa de operación de las instalaciones.
- 3) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta DGGC emite las siguientes:

OBSERVACIONES

- a. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- b. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- c. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- d. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de los dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023
Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

- e. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO. A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- a. La empresa deberá cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia así también de recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.
- b. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- c. Presentar en el municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEPA**.

SEGUNDO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7567/2023

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023

TERCERO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A.P.I. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Archívese el expediente con clave **09/ARA0488/08/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Jonathan Arce Smith**, en representación de la empresa **Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 26 al 28 de julio de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGGC/7451/2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0488/08/22

HCH/KACR



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea





... de la ...

SIN TEXTO

A T E M B I E N T E

Director de Gestión de Distribución y Expansión de Servicios y Gas Natural B

... de la ...



... de la ...